

## **¡ATENCIÓN A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES!**

Lic. Mario Pérez Guerra

En todos los tiempos se ha hablado de reformas constitucionales; sin embargo, en esta última época se ha agudizado la euforia por dichas reformas, debido al alto índice delincencial que se está produciendo en Guatemala. Y, ¿cuáles reformas constitucionales? Hay diversas. Hay reformas que afectan directamente a la Constitución y otras que afectan a las leyes calificadas de constitucionales. Se dice, por ejemplo que debe disminuir el número de diputados. Afortunadamente la Constitución Política no determina el número de diputados. Quien establece su número es la Ley Electoral y de Partidos Políticos y está relacionado con el número de habitantes. Esta reforma, entonces, puede aprobarla el Congreso de la República previo dictamen de la Corte de Constitucionalidad. Una reforma como esta no es onerosa.

Las reformas que son onerosas, son las que afectan directamente a la Constitución Política. Son onerosas porque para aprobar las mismas es necesario realizar consulta popular o convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, eventos que podrían costar no menos de cuatrocientos millones de quetzales. Veamos algunas de esas reformas.

Actualmente la Constitución establece que los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas (Artículo 6). Esta es una garantía para la persona con el objeto de que se decida sobre su situación lo antes posible; sin embargo, en muchas ocasiones, debido a circunstancias difíciles, el detenido no puede ser presentado a la autoridad en dicho plazo, sino resulta necesario un plazo mayor. Esta es una reforma constitucional que requiere la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente.

Otro caso: Los allanamientos no pueden realizarse antes de las seis de la mañana ni después de las dieciocho horas (Artículo 23). Esta norma constitucional también es una garantía para las personas; sin embargo, de acuerdo a las actuales circunstancias está obstaculizando la persecución penal. La reforma de esta norma requiere también una Asamblea Nacional Constituyente.

Algunas de las reformas constitucionales a la parte orgánica que no necesitan de convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente pero si consulta popular, son las siguientes: Artículo 214 relacionado con que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo sea por cinco años y no por uno, como actualmente está regulado; artículo 215: que reforma la integración de la Comisión de Postulación para la propuesta de nóminas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones. Ambas reformas son saludables para la justicia, porque en el primer caso, se evitaría el problemático cambio de Presidente cada año; y en el segundo, se evitaría que la Comisión de Postulación creciera indefinidamente porque cada año habría más Facultades de Derecho y, con ello, mas decanos de las mismas.

Ahora bien, ¿Cree usted que se resolverá el alto índice delincencial disminuyendo el número de diputados, ampliando el plazo para poner a disposición al detenido y

estableciendo que el allanamiento pueda realizarse a cualquier hora del día o de la noche? ¿Cree usted que ejerciendo la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia por cinco años y no por uno, o frenar el crecimiento *ad infinitum* de las Comisiones de Postulación hará que el narcotráfico, la delincuencia común, el crimen organizado o la desnutrición, por ejemplo, disminuyan? Yo estimo que, con dichas reformas, no se resolverán esos problemas, en tanto no se afronten las causas de la pobreza, el analfabetismo, la improductividad, etcétera. Si estos problemas no tienen solución con las citadas reformas constitucionales, muy cara habrán resultado las mismas, sin un efecto positivo.

Guatemala, 6 de julio de 2011.